JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de abril del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de quince (15) días desde la publicación de la lista prevista por el art. 108 del C. G. del P., sin que haya concurrido los demandados señores CARMEN ELIANA, MONICA YULIANA Y NESTOR JAHIR SUAREZ LOPEZ, a fin de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 14 de febrero de 2019, el Juzgado procede a designarle como Curador Ad-litem para que los represente en este proceso y hasta su terminación a la doctora DIGNORA QUINTERO LOZANO, lo anterior de conformidad con lo previsto en el art. 48 Numeral 7 del Código General del Proceso.

Telegráficamente comuníquesele su designación y una vez comparezca notifíquesele el auto admisorio de la demanda, nombramiento que es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Juzgado Primero de Familia JUEZ San José de Cúcuta

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 09 ABR 2019

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. 060 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Juzgado Primero de Familia SECRETARIO San José de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Of. 106 C
Cúcuta

Liq. Soc. Conyugal Rdo. 00117/2010. Int. 0186

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, abril ocho de dos mil diecinueve

De la información que antecede del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares Ejército Nacional, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Juzgado Primero de Familia
JUEZ
San José de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 09 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 060 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Juzgado Primero de Familia
SECRETARIO
San José de Cúcuta

Rdo. # 00022-2011 Alim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de abril del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la autorización allegada por el demandado señor PASTOR BARON MOJICA, se dispone:

Previo revisión del sistema y listados que se manejan, establézcase si existen depósito judicial a orden de este juzgado y que correspondan a cesantías, caso positivo hágase entrega de los mismos a la autorizada señora ANA ELCIDA TORRADO identificada con la cédula de ciudadanía número 37.365.985 de convención, siguiendo el procedimiento legal, dejando constancia de la entrega en el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Juzgado Primero de Familia JUEZ San José de Cúcuta

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
09 ABR 2019
San José de Cúcuta, _____
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. 060, conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Juzgado Primero de Familia SECRETARIO San José de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de abril del dos mil diecinueve.

En atención a lo solicitado por el demandado señor JAIRO ELIAS OSORIO RODRIGUEZ, en escrito visto a folio 199, se dispone:

Ofíciese al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, comunicando que el proceso de la referencia y que se inició allí, se dio por terminado por pago total de la obligación, ordenándose levantar las medidas cautelares que se fijaron en contra del demandado, pero como los descuentos efectuados al demandado se siguieron cancelando en ese despacho judicial, es por lo que se les solicita que se suspenda el pago de los mismos a la demandante, mientras que se levanta la medida por parte de CASUR y se le haga devolución al demandado señor JAIRO ELIAS OSORIO RODRIGUEZ, de los valores que se encuentren por pagar y los que posteriormente se reciban.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Juzgado Primero de Familia JUEZ San José de Cúcuta

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 09 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 060 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Juzgado Primero de Familia SECRETARIO San José de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106
Cúcuta.-

Sucesión Rdo. 00466/2012 Int. 206

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, abril ocho de dos mil diecinueve

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de fecha 21 de marzo de 2019, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C. G. P.

Ejecutoriado el presente proveído una vez se reciba las copias con la decisión del tribunal para proceder conforme al art. 509 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Juzgado Primero de Familia JUEZ San José de Cúcuta

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 09 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 060 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Juzgado Primero de Familia SECRETARIO San José de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Part. Adicional. Rdo. 00470/2012. Int. 102

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta abril ocho de dos mil diecinueve

En atención al memorial suscrito y presentado por el señor apoderado judicial de la demandante visto al folio 93 del presente cuaderno, mediante el cual se solicita nuevamente el embargo y retensión de las sumas dinero que el demandado señor VIDAL ANTONIO RANGEL RINCON c. c. 13.248.361 expedida en Cúcuta (Norte de Santander)se encuentra próximo recibir por la reliquidación de pensión, los cuales se encuentran causando dentro de la vigencia de la sociedad conyugal y a fin de evitar la insolvencia y la dugatoriedad de los derechos de la demandante señora CARMEN AIDE CALDERON JAIMES, se accede a ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 Núm. 1° del código general del proceso, hasta tanto no se defina el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante el cual se encuentra surtiéndose en el honorable tribunal superior de este distrito judicial de Cúcuta

Ofíciese en tal sentido al juzgado noveno administrativo de esta ciudad, para embargar nuevamente los dineros que resulten del proceso EJCUTIVO Rdo. 54-001-33-40-009-2016-00134-00

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Juzgado Primero de Familia
JUEZ
San José de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 09 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 060 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Juzgado Primero de Familia
SECRETARIO
San José de Cúcuta

Rdo. # 00533-2012 Ejec. Hon.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de abril del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

Vencido el término concedido en el auto de fecha 22 de marzo del 2019, se observa que la misma se subsano, pero no se allegó las copias para el traslado y el archivo del juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, estima el despacho que la presente demanda no fue subsanada en debida forma, por lo que se procederá a su rechazo, como lo consagra el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.-

SEGUNDO: Ordénese la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado por el despacho, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

Juzgado Primero de Familia
JUEZ
San José de Cúcuta

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 09 ABR 2019

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 060 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Juzgado Primero de Familia
SECRETARIO
San José de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Cúcuta.-

SUCESION Rdo. # 00167/2013 INT, 00204

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta abril ocho de dos mil diecinueve

Solicita la señora apoderada judicial de algunos de los interesado reconocidos se levante la medida cautelar sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 260-72650, toda vez que se requiere para efectos del cumplimiento del registro de la partición, para lo anterior se dispone::

El artículo 597 del Código General del Proceso, que prevé los casos en que se levantaran las medidas cautelares en su numeral 1° señala que: Si se pide por quien solicitó la medida cuando no haya litisconsortes o terceristas; aunado a lo anterior el presente proceso culmino con la respectiva sentencia aprobando el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la causante MARIA LETICIA SUAREZ DE CACERES

Por lo anterior siendo viable la solicitud, se accede a ello en consecuencia se ordena la cancelación de la medida cautelar de EMBARGO que pesa sobre el bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 260-72650** der la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, ordenada por el Juzgado tercero de Familia en próvido fecha del 12 de marzo de 2013, mediante oficio 111 del 20 de marzo de 2013. Ofíciese en tal sentido.

Adviértase al señor registrador que el presente proceso paso a este estrado judicial en razón a la descongestión autorizada por el CONSEJO SECIONAL DE LA JUDICATURA.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Juzgado Primero de Familia JUEZ San José de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 09 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 060 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Juzgado Primero de Familia SECRETARIO San José de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Edifico Leidy Oficina 306
Avenida Gran Colombia
Cúcuta.-

Liq. Soc, Conyugal Rdo. # 00674/2013 Int. 0012

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, abril ocho de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante al folio 293 del presente proceso, se dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso, se decreta la partición.

Revisado los poderes conferidos la demanda y demandados a sus apoderados judicial, ninguno de ellos posee la autorización expresa para elaborar el trabajo de partición es por lo que se procede a designaran de la lista de auxiliares de la justicia a la doctora MARY RUTH FUENTES CAMACHO, para la elaboración del correspondiente trabajo de partición concediéndosele el término de ocho (08) días.

Telegráficamente comuníquesele su designación y adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Juzgado Primero de Familia JUEZ San José de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 09 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 060 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Juzgado Primero de Familia SECRETARIO San José de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Cúcuta.-

Sep., de Bienes Rdo. # 00402/2017

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta abril ocho de dos mil diecinueve

Solicita la demandante señora ANA MARLENE MESA CARVAJAL en escrito que antecede que se realicen los oficios necesarios para el levantamiento de las medidas cautelares respecto delos inmuebles, por lo que se dispone:

El artículo 597 del Código General del Proceso, que prevé los casos en que se levantaran las medidas cautelares en su numeral 1° señala que: Si se pide por quien solicitó la medida cuando no haya litisconsortes o terceristas; aunado a lo anterior el presente proceso se decretó el desistimiento tácito y su archivo mediante proveído fechado el 18 de mayo de 2018, obrante al folio 162.

Por lo anterior siendo viable la solicitud, se accede a ello en consecuencia se ordena la cancelación de la medida cancelar de EMBARGO que pesa sobre el bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 260-154211; 260-119736; 260-222891,** ordenado mediante auto del 18 de septiembre der 2017 y ejecutado median oficio No. 1218 del 20 de septiembre del mismo año. Ofíciese en tal sentido.

Cumplido lo anterior vuelva al archivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Juzgado Primero de Familia
JUEZ
San José de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 09 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 060 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Juzgado Primero de Familia
SECRETARIO
San José de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Of. 106 C
Cúcuta

Sucesión Rdo. No. 00533/2017

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta abril ocho de dos mil diecinueve

Antes de proceder a resolver el recurso reposición en subsidio de queja, conforme a la solicitud del Consejo Superior de la Judicatura obrante al folio 357, procédase a dar respuesta a la misma, informándose que el presente proceso de sucesión intestada de dio apertura el tres de noviembre de 2017, que la publicación edital se efectuó el 11 de diciembre, que ante el proceso de sociedad patrimonial entre concubinos adelantado en el juzgado Primero Civil del circuito el presente proceso se suspendió mediante proveído fechado el 06 de abril de 2018, el cual fue objeto de recurso por parte del abogado quejoso, resuelto en providencia del 12 de junio del mismo año ordenánse mantener la suspensión.

Cabe resaltar que los bienes de los causantes aquí inventariados, son los mismos que se encuentra comprometidos en el proceso que cursa en el juzgado primero civil del circuito el cual ya se dictó sentencia y fue objeto de apelación por el mismo profesional del derecho, el cual fue resuelto por el honorable tribunal superior de este distrito judicial declarándolo inadmisible.

Ante la solicitud de togado de perdida de competencia, este despacho mediante próvido fechado el dieciocho de enero hogaño con base en el artículo 121. inciso cuarto dispuso ampliar el término para resolver en esta instancia por seis (06) meses, el cual fue objeto de recurso de reposición en subsidio apelación, el cual fue negado conforme lo dispone la norma en cita en su inciso quinto el cual prevé que el auto que ordena la ampliación no admite recurso

El proceso de encuentra para la revisión de la partición la cual fue presentada por el mismo apoderado, para lo cual se ha de tener en cuenta la sentencia proferida pro el juzgado primero civil del circuito la cual hasta tanto el juzgado en mención no profiera el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el Honorable tribunal no curda la ejecutoria debida para entrar a establecer que bienes forman parte de la sucesión.

No sobra advertir que si el despacho no dicto sentencia aprobatoria de la partición habiendo transcurrido más del año, a partir del 11 de diciembre de 2017, fecha está en que se publicó el edicto, ello obedece a que el proceso se encuentra suspendido y con todo y ello se amplió el termino para decidir, suspensión que obedece a que los bienes a repartir se encuentra afectados dentro del proceso de sociedad entre concubinos que se adelanta en el juzgado primero civil del circuito de esta ciudad, donde inclusive se dictó sentencia que fue apelada lo cual se puso en conocimiento por parte del tercero interesado, y el despacho accedió a la suspensión en cumplimiento del deber indicado en el Núm. 3º del artículo 42 del Código General del Proceso, pues de manifiesto que se quiere causar un fraude procesal y realizar actos contrarios a la justicia y daría fe de lo cual siendo

conocimiento del abogando actuante persiste en utilizar dos los medios posibles para sacar adelante con el propósito nocivo de entorpecer el presente tramite.

Adjuntase copias de las piezas procesales pertienentes

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 09 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 060 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

D.E.U. M. H Rdo. # 00188/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, abril ocho de dosmil diecinueve

Que se hace necesario corregir el acta proferida en este proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO de los señorea BELSY MONSALVE ORZOCO y GUSTAVO PARRA GONZALEZ de fecha marzo veinte del presente año por lo siguiente:

En el dialogo de la conciliación de trascribió por error involuntario el nombre de la demandante como BELKIS MERCEDES CUEVAS, siendo el correcto el de BELSY MONSALVE OROZCO, como en efecto de plasmo en la parte resolutiva de la sentencia y en el audio

Constatado lo anterior y sin más consideraciones, se ha de corregir el acta en el sentido corregir el nombre de la demandante de conformidad con el articulo 286 del C. G. P

Este Juzgado Primero de Familia, RESUELVE:

1° .) CORREGIR en el acta el nombre BELKIS MERCEDES CUEVAS MENDOZA trascrito en el dialogo de la conciliación por el correcto BELSY MONSALBE OROZCO

2°) Copia del presente proveído expídasele a las partes debidamente autenticada y a costa de las mismas, para los fines pertinente a que haya lugar.

COPIESE y NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Juzgado Primero de Familia JUEZ San José de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 09 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 060 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Juzgado Primero de Familia SECRETARIO San José de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Edificio Leidy Oficina 306
Avenida Gran Colombia
Cúcuta.-

Liq. Soc. Conyugal **Rdo. # 00261/2018**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta abril ocho de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone;

Se observa que la excepción de mérito propuesta atañe a los bines descritos en el contexto de la solicitud de liquidación de sociedad conyugal, con la misma no se puede excluir bienes0, estos se deciden en la diligencia de inventarios en la oportunidad procesal que la ley señala.

Conforme a la norma en cita y de acuerdo con el parágrafo 1° Ibidem, se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial ROMERO - MONTERREY, para lo cual se ordenan los correspondiente Edictos, para su publicación, conforme al artículo 108 Ibidem, por secretaría elaborase el correspondiente edicto emplazatorio para su publicación en un periódico de amplia circulación, en el tiempo o la opinión.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Juzgado Primero de Familia JUEZ San José de Cúcuta

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 09 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 060 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Juzgado Primero de Familia SECRETARIO San José de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Cúcuta.-

Liq. Soc. Conyugal Rdo. 00314/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta abril ocho de dos mil diecinueve

Notificada la parte demandante señora SANDRA MARGARITA DE LA ROSA PORRAS RODRIGUEZ del auto que admitió la liquidación de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio con el señor HERNAN DIAZ PRADA, se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 inciso sexto del C. G. P., se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal,

Por secretaria procédase conforme al artículo 108 Ibidem, Para su publicación en domingo en el tiempo, o en el diario la opinión

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Juzgado Primero de Familia JUEZ San José de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 09 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 660 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Juzgado Primero de Familia SECRETARIO San José de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Of. 106 C
Avenida Gran Colombia, Cúcuta.-

Rad. # 00460 /2018 Interdicción Judicial

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de abril de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede, se dispone:

Señálese la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del día martes catorce (14) del mes de mayo del presente para llevar a cabo diligencia programada para el día cuatro (4) de abril del presente.

Notifíquese este Auto a la señora Procuradora de Familia para que asista a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Juzgado Primero de Familia JUEZ San José de Cúcuta

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Anita V.V.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta: 09 ABR 2019
El auto anterior se notifica por estado No.
060 hoy a las ocho de la mañana
Secretaria,

Juzgado Primero de Familia SECRETARIO San José de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Cúcuta.-

Liq. Soc. Conyugal **Rdo. # 00489/2018**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, abril ocho de dos mil diecinueve

En atención al memorial suscrito por el señor apoderado Judicial del demandante señor FRANKLIN ARNOLD ANGARITA GUERRERO en el cual se solicita que se continúe con la liquidación de la sociedad conyugal, se dispone:

A continuación de este mismo proceso, se procede a llevar a cabo la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal de los señores FRANKLIN ARNOLD ANGARITA GUERRERO y ESTHER GALLON MEDINA conforme a lo previsto en el artículo 523 y ss., del Código General del Proceso.

De la solicitud de presenta córrase traslado a la demandada por el termino de diez (10) para lo cual la parte demandante deberá enviare las respectiva comunicaciones conforme a los articulo 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL Juez,

Juzgado Primero de Familia JUEZ San José de Cúcuta

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 09 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 060 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Juzgado Primero de Familia SECRETARIO San José de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

D.E.U.M.H. Rdo. N° 00545/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMLIA
Cúcuta abril ocho de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone:

Señalase la hora de la nueve (9.) de la mañana del día trece (13) del próximo mes de junio, para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G. P. se les advierte al demandante y demandada la norma en cita en su Numeral 3° inciso cuarto del C.G.P.

No se fija en fecha más próxima por encontrarse copadas las anteriores fechas con otros procesos.

NOTIFIQUESE'

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Juzgado Primero de Familia JUEZ San José de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 09 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 060 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Juzgado Primero de Familia SECRETARIO San José de Cúcuta

Rdo. # 00611-2018 Alim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de abril del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Fíjese la hora de las dos y treinta (2:30) minutos de la tarde del día veintidós (22) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo diligencia de audiencia, a la cual obligatoriamente deberán concurrir las partes.

PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y contestación de la misma por reunir los requisitos de ley.

DE OFICIO: Se ordena Recepcionar el interrogatorio a las partes, previniendo a las mismas que su no comparecencia a la diligencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P. Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Cámara de Comercio a fin de que certifiquen sobre la titularidad del demandado respecto a bienes inmuebles y/o registro mercantil respectivamente.

Esta audiencia estará sujeta a los trámites del Artículo 392 del C. G. del P., se requiere a las partes para que alleguen y presenten las pruebas que pretenda hacer valer como tal, haciéndose las advertencias sobre las consecuencias de la inasistencia, descritas en el artículo 372 Ibidem.

No se realiza dentro del término que señala la ley, en razón a que las anteriores fechas se encuentran copadas con otras diligencias de otros procesos.

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandado a la estudiante de derecho de la Universidad Simón Bolívar GRECIA JOHANNA SAENZ JAIMES, con todas las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Juzgado Primero de Familia JUEZ San José de Cúcuta

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 09 ABR 2019

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 060 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Juzgado Primero de Familia SECRETARIO San José de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

D.E.U.M.H. Rdo. N° 00627/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMLIA
Cúcuta abril ocho de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone:

Las excepciones propuestas se resolverán en sentencia. Art. 372 Núm. 1° Código General del Proceso.

Señalase la hora de la nueve (9.) de la mañana del día veintisiete (17) del próximo mes de junio, para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el Artículo 372 Ibiden. se les advierte al demandante y demandada la norma en cita en su Numeral 3° inciso cuarto del C.G.P.

No se fija en fecha más próxima por encontrarse copadas las anteriores fechas con otros procesos.

Reconócese como apoderado judicial del señor LUIS CARLOS FORERO PARRA, al doctor MARIO ENRIQUE BERBESI HERNANDEZ, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Juzgado Primero de Familia JUEZ San José de Cúcuta

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 09 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 060 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Juzgado Primero de Familia San José de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta

D.E.U. M. H. Rdo. # 116/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta abril ocho de dos mil diecinueve

Aportada la póliza de garantía prevista por el artículo 593 Núm. 2° del C. G. P., y atendiendo la solicitud de medidas cautelares, se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., Nùm.1° Literal a), decretase la INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.260-282300, propiedad del señor FAVIO MARTIN SIERRA CARRILLO c.c. 13.492.694, en consecuencia ofíciese al señor registrador de esta ciudad.

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes CDTS, que posea el demandado en las siguientes entidades Bancarias: BANCO BOGOTA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AVE VILLAS, OCCIDENTE, OCCIDENTE, CORBANCA AGRARIO DE COLOMBIA Y POPULAR

Ofíciese a las entidades Bancarias.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Juzgado Primero de Familia
San José de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta 09 ABR 2019
El auto anterior se notifica por estado
060 hoy a las ocho de la mañana
Secretario

Juzgado Primero de Familia
SECRETARIO
San José de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta

D.E.U. M. H. Rdo. # 123/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta abril ocho de dos mil diecinueve

Aportada la póliza de garantía prevista por el artículo 593 Núm. 2° del C. G. P., y atendiendo la solicitud de medidas cautelares, se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., Nùm.1° Literal a), decretase la INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre los siguientes bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliaria No.260-32691 y 260-327710, propiedad del causante señor ISIDRO RODRIGUEZ FLOREZ c.c. 5.397.862, en consecuencia ofíciese al señor registrador de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Juzgado Primero de Familia JUEZ San José de Cúcuta

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 09 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 060 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Juzgado Primero de Familia SECRETARIO San José de Cúcuta

C. E. C. Rdo. # 00140/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, abril ocho de dos mil diecinueve

Por reunir los requisitos de ley se admite la anterior demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, que por intermedio de Apoderado Judicial a presentado la señora MARIA DIANIS URQUIJO PERTEGAS, en contra de su cónyuge señor CARLOS ALF ONSO FLOREZ RODRIGUEZ.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso Verbal. Art. 368 del Código General del Proceso

De este auto notifíquese personalmente al demando señor CARLOS ALFONSO FLOREZ RODRIGUEZ y córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días para su contestación, previa entrega de la copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el artículo 291 y 292 del C.G.P., para la cual la parte demandante enviará por correo certificado la correspóndete comunicación

Respecto de la medida de protección por ahora el despacho no encuentra soporte alguno para decidir sobre la misma en el transcurso de proceso se establecer la decisión al respecto.

De igual forma no se decreta la medida de embargo sobre el vehículo automotor por cuanto con el documento allegado no se demuestre que este sea propiedad del demandado. (Folio 48) y en la petición de embargo no se dice que sea propiedad del demandado. Art. 83 inciso final del C.G.P.

Demostrada la capacidad del obligado a suministrar alimentos con el certificado de la cámara de comercio obrante al folio 26 de conformidad artículo 139 del Código de la infancia y la adolescencia, se fijara la suma provisional de seiscientos mil pesos ($800.000,oo) para la menor KATHERINE

YULIANA FLOREZ URQUIJO suma este que incrementara al comienzo de año el porcentaje del I.P.C., dinero a consignar por el obligado en la cuenta de ahorros No. 4884036895539 de Davivienda.

Copia de la presente demanda pase al archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Juzgado Primero de Familia JUEZ San José de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 09 ABR. 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 060 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Juzgado Primero de Familia SECRETARIO San José de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofic. 106 C
Cúcuta.-

Divorcio. Rdo. # 00170/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de abril de dos mil diecinueve

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO que por intermedio de apoderado judicial ha presentado la señora LINA YESMIN RODRIGUEZ MARTINEZ, en contra del señor DANY ALIRIO HERNANDEZ MARIN para decidir sobre su admisión, y a ello se procediera si de su revisión no se observará lo siguiente:

En el encabezamiento de la demanda no se identifica a la demanda con el número de la cedula de ciudadanía. Art. 82. C.G.P.

Entre los anexo no se allega copia de los registros civiles de nacimiento de la demandan y demandado. Art. 82 Núm. 11 Ibidem.

Por lo anterior de conformidad con el art. 90 del Código de C.G.P. Se ha de inadmitir la presente demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días al demandante para que se subsane el defecto reseñado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.) INADMITIR, la presente demanda, por el motivo expuesto en este proveído.

2°.) CONCEDER, el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto reseñado.

3°.) RECONOCESE, como apoderada judicial del demandante, a la doctora MARIA DEL PILAR FIGUEROA conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Juzgado Primero de Familia JUEZ San José de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 09 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 060 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Juzgado Primero de Familia SECRETARIO San José de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 106 C
Cúcuta.-

Sucesión Rdo. # 00173/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta abril ocho de dos mil diecinueve

Correspondió por reparto la anterior demanda de sucesión intestada del causante MANUEL JOSE MARTINEZ MEDINA FLOREZ, revisada la misma se establece que reúne las exigencias de los Arts. 488 y 489 del C. G. P., este Juzgado ordena darle el trámite consagrado en el artículo 490 Ibidem.

RESUELVE:

1°.) DECLARAR, abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MANUEL JOSE MARTINEZ CARRILLO quien falleció en esta ciudad el 17 de noviembre de 2018, siendo su último domicilio y lugar donde quedaron sus bienes la ciudad de Cúcuta.

2°.) RECONOCESE, como interesado dentro en este Sucesorio al señor DIEGO GIOVANNY MARTINEZ BAEZ, en calidad de hijo del causante MANUEL JOSE MARTINEZ CARRILLO, conforme al registro civil de nacimiento allegado a los anexos de la demanda con el cual demuestra el interés que le asiste en comparecer al presente proceso en la calidad que lo pide.

3°) EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir dentro de este sucesorio conforme al Art. 108 C.G.P., emplazamiento que se hará por intermedio del diario de la opinión.

5°.) OFICIESE a la DIAN de la iniciación de este sucesorio.

6º) Copia de la presente demanda trasládese al archivo del juzgado

7º) Inclúyase en el registro nacional del sucesiones conforme al artículo 6° del acuerdo No. PSA14-10118 del 04 de marzo de 2014.

8º) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., y se acuerdo a lo solicitado en el numeral 4° de las pretensiones, requiérase a los señores MANUEL ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ, MONICA MARTINEZ RODRIGUEZ, DIANA MARTINEZ RODRIGUEZ y CLAUDIA MARTINEZ RODRIGUEZ, su calidad de hijos del causante, y al a señora ANA

MERY RODRIGUEZ DE MARTINEZ en calidad de conyugue supérstite, practicado en requerimieto adviértasele que deben aportar el registro civil de nacimiento y el registro civil de matrimonio para acreditar la calidad en que concurren a la presente sucesión lo cual harán por intermedio de apoderado.

9°) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 del C.G.P., se decreta las siguientes medida cautelares conforme a lo solicitado:

El embargo y posterior secuestro de los siguiente bines inmuebles distinguido con las matriculas inmobiliarios Nos. **260-64583, 260-6885 , 264-6885 y 50N-20182881,** para lo cual se oficiará a los señores registradores de Cúcuta, Chinacota y Bogotá.

Respecto al embargo delos dineros, CDTS o cualquier otro título bancaria o producto financiero, se ordena el embargo a las siguientes entidades Bancarias; BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, RED MUTIBANCA, SCOTIABANK, COLPATRIA, CAJA SOCIAL BCSC, OCIDENTE, BOGTOA, GNBSUDAMERIS, AGRARIO DE COLOMBIA . Ofíciese en tal sentido

10°) Copia de la presente demanda trasládese al archivo del juzgado

11°) Reconocer como apoderado judicial del señor DIEGO GIOBANNY MARTINEZ BAEZ en este sucesorio a la doctor WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 09 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 060 conforme al Art.295 del C.G. del P.
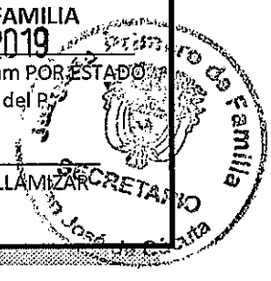
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria